

**HOSPITAL GENERAL "DR. MANUEL GEA GONZÁLEZ"
COMITÉ DE INFORMACIÓN**

Resolución ordenada en la Séptima Sesión
Extraordinaria, celebrada el 23 de mayo de
2017

Ciudad de México, a 23 de mayo de dos mil diecisiete.

Visto: Para resolver el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud de información número 1219500018817 de fecha 26 de abril de 2017, y

RESULTANDO

I.- Por solicitud recibida el día 26 de abril de 2017, registrada en el Sistema de Solicitudes de Información, bajo el número 1219500018817 y dirigida al Hospital General "Dr. Manuel Gea González", se solicitó el acceso a la siguiente información, bajo la modalidad de entrega a través de la PNT:

"...Todo el soporte documental que acredite los médicos que obtuvieron una plaza de base en esa Entidad, del año 2015 a la fecha en que se realice esta solicitud"(sic).

II.- Con oficio número HGMGG-DG-SAJ-708-2017, de fecha 02 de mayo de 2017, la Titular de la Unidad de Transparencia de este Hospital, turnó a la Subdirección de Recursos Humanos, la solicitud de acceso a la información materia de la presente resolución, con el objeto de que se dé la respuesta a la misma.

III.- La Subdirección de Recursos Humanos de este Organismo, con oficio número SRH/3198/2017, recibido con fecha 08 de mayo de 2017, señaló lo siguiente:

"En atención a su oficio HGMGG-DG-SAJ-708-2017 de fecha dos de mayo del presente año y recibido en esta subdirección en fecha tres de mayo del año que transcurre, relacionado con la solicitud de información número 1219500018817, a través de la cual el peticionario requiere: "Todo el soporte documental que acredite los médicos que obtuvieron una plaza de base en esa Entidad, del año 2015 a la fecha en que se realice esta solicitud" (sic).

Sobre el particular, me permito informarle, que una vez analizada la solicitud de información que nos ocupa, se advierte que en el caso que nos ocupa, el soporte documental que contiene el movimiento de plaza solicitado, cuenta con datos como el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y domicilio particular de los referidos trabajadores, por lo que, tal y como lo establece el artículo 113 y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, trigésimo, trigésimo segundo y trigésimo tercero de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, dichos datos tienen el carácter de confidencial. En razón de lo anterior, de conformidad a la referida Ley es necesario poner a su consideración que el Comité de Información confirme en su caso la clasificación de los datos con tal carácter."

IV. Mediante oficio número HGMGG-DG-SAJ-820-2017 de fecha 11 de mayo de 2017, la Titular de la Unidad de Transparencia de este Hospital, solicitó a la Subdirección de Recursos Humanos, lo siguiente:

"Me refiero a su oficio número SRH/3189/2017, en el que da respuesta a la solicitud número 1219500018817, formulada por el C. Víctor Hugo Téllez Gaspar, y en la que requiere se convoque al



**HOSPITAL GENERAL "DR. MANUEL GEA GONZÁLEZ"
COMITÉ DE INFORMACIÓN**

Resolución ordenada en la Séptima Sesión
Extraordinaria, celebrada el 23 de mayo de
2017

Comité de Información de esta Entidad, a efecto de que confirme la clasificación parcial de la información confidencial que señala, ya que al revisar el contenido de la documentación solicitada, se advierte que el soporte documental que contiene el movimiento de plaza solicitado contiene datos personales.

Al respecto, y con la finalidad de contar con los elementos necesarios que nos permitan someter al citado cuerpo Colegiado la petición a que hace referencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito solicitar gire sus amables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que envíe a esta Subdirección con carácter de URGENTE, la fundamentación y motivación de los datos confidenciales a clasificar, de los cuales requiere someter a consideración del Comité de Información su clasificación, así como el número de veces en los que aparecen dichos datos en el soporte documental a que hace referencia.

Para tal efecto, se anexa al presente formato para presentar la información solicitada al Comité de información."

V.- La Subdirección de Recursos Humanos, con oficio número SRH/3285/2017, recibido con fecha 16 de mayo de 2017, atendió lo solicitado de la siguiente forma:

"En atención a su oficio HGMGG-DG-SAJ-820-2017 de fecha once de mayo del presente año y recibido en esta subdirección en fecha doce del mismo mes y año en curso, a través del cual señaló que con motivo de la respuesta brindada a través del oficio SRH/3189/2017 (sic), requiere la fundamentación y motivación de los datos confidenciales a clasificar, que se requiere someter su clasificación a consideración del Comité de Información, así como el número de veces en los que aparecen dichos datos en el soporte documental.

Al respecto, me permito remitir a través del anexo que se envía adjunto al presente, la información solicitada, lo anterior para los efectos correspondientes.

Finalmente, no omito señalar que la atención brindada por esta Subdirección a la solicitud de información 1219500018817 fue a través del oficio SRH/3198/2017 de fecha ocho de mayo de dos mil discisiete."

VI.- El documento anexo al oficio número SRH/3285/2017, suscrito por la Subdirección de Recursos Humanos, de fecha 11 de mayo de 2017, contiene la siguiente información:

HOSPITAL GENERAL "DR. MANUEL GEA GONZÁLEZ"
SOLICITUD DE INFORMACIÓN 1219500018817 (7 hojas totales)

SUPUESTO		
FUNDAMENTO	MOTIVACIÓN	N° DE REPETICIONES
Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública	<p>Contiene datos personales consistentes en:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Registro Federal de Contribuyentes (RFC) -Estado Civil -Nacionalidad 	1



HOSPITAL GENERAL "DR. MANUEL GEA GONZÁLEZ"
COMITÉ DE INFORMACIÓN

Resolución ordenada en la Séptima Sesión
Extraordinaria, celebrada el 23 de mayo de
2017

	-Sexo -Domicilio particular Firma	
Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Contiene datos personales consistentes en: -Registro Federal de Contribuyentes (RFC) -Estado Civil -Nacionalidad -Sexo -Domicilio particular Firma	1
Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Contiene datos personales consistentes en: -Registro Federal de Contribuyentes (RFC) -Estado Civil -Nacionalidad -Sexo -Domicilio particular Firma	1
Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Contiene datos personales consistentes en: -Registro Federal de Contribuyentes (RFC) -Estado Civil -Nacionalidad -Sexo -Domicilio particular Firma	1
Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Contiene datos personales consistentes en: -Registro Federal de Contribuyentes (RFC) -Estado Civil -Nacionalidad -Sexo -Domicilio particular Firma	1

**HOSPITAL GENERAL "DR. MANUEL GEA GONZÁLEZ"
COMITÉ DE INFORMACIÓN**

Resolución ordenada en la Séptima Sesión
Extraordinaria, celebrada el 23 de mayo de
2017

<p>Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública</p>	<p>Contiene datos personales consistentes en:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Registro Federal de Contribuyentes (RFC) -Estado Civil -Nacionalidad -Sexo -Domicilio particular Firma 	<p>1</p>
<p>Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública</p>	<p>Contiene datos personales consistentes en:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Registro Federal de Contribuyentes (RFC) -Estado Civil -Nacionalidad -Sexo -Domicilio particular Firma 	<p>1</p>

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Comité de Información del Hospital General "Dr. Manuel Gea González" es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 44 fracción II y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65 fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO.- La Unidad Administrativa informó que la información solicitada, en este caso, el soporte documental que acredite los médicos que obtuvieron una plaza de base en esta entidad, el año 2015 a la fecha, comprende un total de 7 (siete) hojas, aunado a que en algunas secciones se **contienen datos personales**, los cuales se describen en el documento anexo al oficio número SRH/3285/2017; por lo que solicita al Comité de Información confirme la clasificación parcial de la información señalada como confidencial.

TERCERO.- Este órgano colegiado analiza la naturaleza de la información clasificada como confidencial por el área administrativa, por lo que confirma que la misma contiene datos personales en términos de lo establecido por el artículo 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establece:

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

(...).”

Además del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala que:

“Artículo 113. Se considera información confidencial:

- I. **La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;**
- II. **(...).”**

Considerando que por su parte, que el artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

“Artículo 118. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional”.

Es preciso señalar que son aplicables al caso los Lineamientos Trigésimo Octavo, fracción I y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas en vigor.

Por otra parte, se encontró que los datos contenidos dentro de la información solicitada, de manera general son los siguientes:

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC): Es una clave que requiere toda persona física o moral en México para realizar cualquier actividad económica lícita por la que esté obligada a pagar impuestos a toda persona moral, y se trata de un dato personal e intransferible.

ESTADO CIVIL: El estado civil es un dato que refiere a la vida afectiva y familiar de un individuo, ya que es una condición que caracteriza a una persona en lo que hace a sus vínculos personales con otros individuos. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la información relativa a la vida afectiva y familiar de una persona física es considerada como información confidencial.

NACIONALIDAD: Su difusión revela el país del cual es originario un individuo, es decir se identifica el origen geográfico o territorial de una persona.

**HOSPITAL GENERAL "DR. MANUEL GEA GONZÁLEZ"
COMITÉ DE INFORMACIÓN**

Resolución ordenada en la Séptima Sesión
Extraordinaria, celebrada el 23 de mayo de
2017

SEXO: Se refiere a las características biológicas y fisiológicas que distinguen a hombres y mujeres, que están basadas en factores sociales; es decir las personas nacen con sexo biológico como hombres o mujeres, pero aprenden un comportamiento que compone su identidad y determina los roles de género. En este tenor, el sexo denota una categoría para distinguir biológicamente entre un hombre y una mujer; y en consecuencia se concluye que revelar la información concerniente al sexo de una persona, constituye información que refleja algún aspecto de su intimidad.

DIRECCIÓN (DOMICILIO PARTICULAR): El domicilio de las personas físicas es el lugar donde residen habitualmente, y a falta de éste, el lugar del centro principal de sus negocios; en ausencia de éstos, el lugar donde simplemente residan y, en su defecto, el lugar donde se encontraren. Se presume que una persona reside habitualmente en un lugar, cuando permanezca en él por más de seis meses (artículo 29 del Código Civil Federal).

FIRMA: La firma o rúbrica es una escritura gráfica o grafo manuscrito que representa el nombre y apellido, o título, que una persona escribe de su propia mano y tiene fines identificatorios, jurídicos, representativos y diplomáticos.

En consecuencia, derivado de los Considerandos antes descritos, este Comité, con fundamento en lo establecido por los artículos 44 fracción II, 109, 134 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65 fracción II, 106, 137 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **CONFIRMA la clasificación parcial de la información como confidencial**, razón por la que, al contener datos personales, y al tratarse de documentos de los que únicamente se posee versión impresa, no es posible otorgar el acceso a la información en la modalidad solicitada, esto es, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), razón por la cual, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, fracción XXI, 111 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 108, 113 y 118, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el Lineamiento Quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, deberá ponerse a disposición del peticionario en **versión pública**, la información solicitada bajo las modalidades de entrega de copias simples y/o entrega de copias certificadas, así como la consulta directa, testando la información descrita en los anexos de la presente Resolución.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Este Comité de Información del Hospital General "Dr. Manuel Gea González", es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

**HOSPITAL GENERAL "DR. MANUEL GEA GONZÁLEZ"
COMITÉ DE INFORMACIÓN**

Resolución ordenada en la Séptima Sesión
Extraordinaria, celebrada el 23 de mayo de
2017

SEGUNDO.- Con fundamento en lo establecido por los artículos 44 fracción II y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 65 fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; se **CONFIRMA** la clasificación parcial de la información como **CONFIDENCIAL** solicitada por el peticionario, realizada por la Unidad Administrativa responsable.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 111 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 108, 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, deberá ponerse a disposición del peticionario en versión pública, la información solicitada en las modalidades de entrega de copias simples y/o entrega de copias certificadas, testando la información descrita en los anexos de la presente Resolución, conforme lo establecido en los Considerandos Segundo y Tercero de la misma.

CUARTO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 7, del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Información del Hospital, se hace del conocimiento del peticionario que la presente Resolución puede ser impugnada mediante recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 142 y 143, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 147 y 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), sito en Insurgentes Sur 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C.P. 04530, en la Ciudad de México, ante la Unidad de Enlace del Hospital General "Dr. Manuel Gea González", o a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron los integrantes del Comité de Información del Hospital General "Dr. Manuel Gea González".

COMITÉ DE INFORMACIÓN




LIC. ANA ELENA HERNÁNDEZ RESÉNDIZ
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN, SUBDIRECTORA DE
ASUNTOS JURÍDICOS Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL HOSPITAL GENERAL "DR. MANUEL GEA GONZÁLEZ"

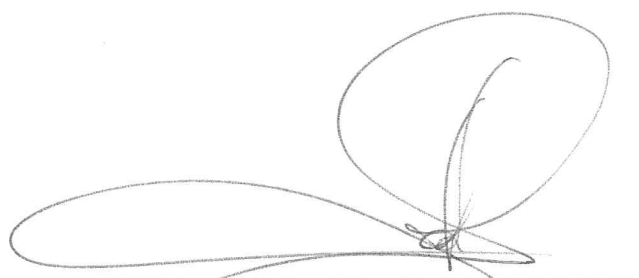


**HOSPITAL GENERAL "DR. MANUEL GEA GONZÁLEZ"
COMITÉ DE INFORMACIÓN**

Resolución ordenada en la Séptima Sesión
Extraordinaria, celebrada el 23 de mayo de
2017



LIC. ARTURO VELÁZQUEZ JARA
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL EN EL HOSPITAL GENERAL "DR.
MANUEL GEA GONZÁLEZ"



LIC. JUAN CARLOS A. MOURET RAMÍREZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
DOCUMENTACIÓN INSTITUCIONAL Y ACTIVO
FIJO, Y RESPONSABLE DEL ÁREA
COORDINADORA DE ARCHIVOS DEL
HOSPITAL GENERAL
"DR. MANUEL GEA GONZÁLEZ"

Las firmas que aparecen en la presente foja, forman parte integral de la Resolución ordenada en la Séptima Sesión Extraordinaria, celebrada el 23 de mayo de 2017.